



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1390/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 11 abril de 2023

VISTO: El Expediente n.º 1102/2023, caratulado: “GARCÍA MARÍA YAMINA (26310181) S/ CATEGORÍA PROFESIONAL”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presente obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional interesada por la Señora María Yamina GARCÍA, DNI n.º 26.310.181, quien detenta el título de Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Que, a ff. 2/3 la Directora de Cultura, Profesora Silvana María FERRARI y el Subsecretario de Poder Popular, Señor Danilo Maximiliano BERTONI informan las funciones del puesto de la trabajadora GARCÍA, las cuales consisten en la atención al público; utilización de RAFAM; proyección, organización y contrataciones para los eventos culturales; talleres y renovación de muestras en los museos.

Que, agregan, además, que las responsabilidades exigidas por el puesto son la de organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones y actos licitatorios; planear, administrar y priorizar el trabajo de la Dirección de Cultura; controlar y administrar los recursos presupuestarios para la decisión de adquisición de servicios y bienes de uso; atender las solicitudes de trabajadores y trabajadoras de la Dirección referida y analizar los circuitos administrativos.

Que, por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo Municipal y su tratamiento se encuentra reglamentado en el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones, a saber: maestranza, administrativo y profesional; y que éste último se constituye por los agentes que poseen títulos oficiales universitarios y/o terciarios, y realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de la provincia de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular del órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para “nombrar” y “remover” trabajadores y trabajadoras, que – en este orden de ideas – son las potestades extremas, con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades intermedias a las indicadas, como ascender, reencasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que, toda vez que, existe relación entre el título profesional de “Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública”, que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento de la trabajadora GARCÍA, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que aquella ostenta, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual de la misma para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1390/2023

título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que, por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento de la trabajadora, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria, refrendada por Ordenanza n.º 10873/2005 y que prevé la regla de que la trabajadora debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillada en el escalafón profesional. Este es el caso de la trabajadora GARCÍA, quien ostenta el título de “Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública”.

Que, en tal sentido se sugiere hacer lugar a lo requerido por la trabajadora peticionante, incorporándola en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en la normativa municipal vigente.

Que, la Subsecretaria de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ no presenta objeciones a lo solicitado por la Dirección de Cultura, acorde a las tareas desempeñadas y los estudios acreditados por la agente GARCÍA.

Que, ha tomado debida intervención el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO no existiendo objeciones desde el Departamento Ejecutivo Municipal, girando las actuaciones a la Dirección de Personal a efectos que avance con la tramitación correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría 7º del Escalafón Profesional a la Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública María Yamina GARCÍA, Legajo n.º 2780, DNI n.º 26.310.181, con prestación de servicios en la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaría de Poder Popular, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2.º Por Dirección de Personal, dese cumplimiento a las modificaciones escalafonarias dispuestas en el presente.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal